JUZG.46 CIVIL M.PAL
and 3 fols
JUL13'23AM11:59 058700

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

REF. CONTESTACION DE LITISCONSOCIO NECESARIO

DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA

De ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO

VS HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ

Respetado Doctor(a):

OLIBERTO GONZALEZ ALVAREZ, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en ésta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que mediante el presente PRESENTO CONTESTACION en mi calidad de **LITISCONSORTE NECESARIO** en el proceso de SIMULACION DE MENOR CUANTIA, instaurado por la DEMANDANTE señora ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO con C.C.41.318.237 de Bogotá, en contra del DEMANDADO señor HENRY ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con C.C.6.772.949 expedida en Tunja, en su calidad de COPROPIETARIO del inmueble ubicado en la Carrera 46 #152-29 Interior 3 Apartamento 112 del Barrio Mazuren de Bogotá con MI 50N-893987. Para dar fundamento a la presente demanda pongo en su conocimiento los siguientes:

A los HECHOS:

Al PRIMERO: Es cierto, efectivamente mediante escritura pública Nro. 11042 del 13-11-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA del Círculo de Bogotá, la señora **ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO**, mi madre adquiere junto con sus dos (2) hijos: el ACCIONADO HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ, y el suscrito OLIBERTO GONZALEZ ALVAREZ, un apartamento ubicado en la KRA 46 Nro. 152 - 29 apto 112 - Int 3 situado en la ciudad de Bogotá, urbanización **MAZUREN** con un área aproximada de setenta y seis (76) metros cuadrados, el cual efectivamente consta de los linderos aportados con la demanda. La matrícula inmobiliaria es 50N-

Powered by CamScanner

893987 y la cedula catastral número D152 T40 244 inmueble que hace parte de la urbanización MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Efectivamente mi señora madre, mediante Escritura Pública 3805 del 29 de agosto de 2015 en la Notaría 40 de Bogotá, debió transferir a título gratuito su cuota parte del 33.33% a sus dos (2) hijos, de los cuales el 16.66% fue a mi hermano **HENRY ALBERTO GONZALEZ**, atendiendo que ella tenía una obligación financiera pendiente con Tarjeta de Crédito Credencial y que era su deseo en vida que sus hijos fueran los únicos propietarios del inmueble en partes iguales (50% cada uno).

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. En este caso, en especial la vendedora, mi madre, no recibió un solo peso por el precio de la cuota parte transferida, además cuando mi madre, **ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO,** se encontraba pasando por una situación económica un tanto complicada, transfiere sin dejar la insinuación de que era un predio solo para evitar una situación legal que en ese momento la estaba preocupando y era una obligación, PERO ADEMAS DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE LA PROPIETARIA, MI HERMANO, ASÍ COMO EL SUSCRITO HABIAMOS ADQUIRIDO EL PREDIO DESDE EL AÑO 1996 Y ES UN BIEN QUE PERTENECE UNICAMENTE A NOSOTROS TRES EN PROPORCION DEL 33% A CADA UNO.

Posteriormente, mi hermano HENRY ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ mediante ESCRITURA 2269 del 27 - 06 - 2017 EN LA NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. le cedió MEDIANTE COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA, es decir el 50% del inmueble en cuestión a nuestro tío ALVAREZ PUERTO PACO JOSE identificado con CC# 19.151.887.

A las **PRETENSIONES**

1) Efectivamente deberán declararse LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PUES NO HAY OPOSICION POR PARTE DEL SUSCRITO POR LO que es simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 3805 del 29 de Agosto de 2015, en la Notaría Pública Nro. 40 del Círculo de Bogotá, la señora ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO demandante en este caso, vende al demandado el señor HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ la mitad de su cuota parte de su apartamento situado en la ciudad de Bogotá, EN LA KRA 46 Nro. 152 -29 apto 112 - Int 3 matricula inmobiliaria Nro.

Powered by CamScanner

50N 893987 situado en la ciudad de Bogotá, urbanización MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL, equivalente al 16,66% del mismo.

2) Que se declare que este contrato es ostensible, debe volverse a su propietaria real

3) Que efectivamente se declare que el contrato es simulado en cuanto a que no se recibió el precio a favor de la demandante.

4) Que efectivamente se ordene la cancelación de la escritura Nro. 3805 del 29 de Agosto de 2015, en la Notaría Pública Nro. 40 del Círculo de Bogotá y registro. 50 N-893987 del Círculo de Bogotá, en lo referente con mi hermano HENRY ALBERTO y las escrituras posteriores realizadas por mi hermano HENRY ALBERTO a mi tío PÁCO JOSÉ ÁLVAREZ GONZALEZ Y EN CONSECUENCIA, LE SEA DEVUELTA SU PROPORCION A MI SEÑORA MADRE ANA VICTORIA ALVAREZ.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

CERTIFICADO DE TRADICION

NOTIFICACIONES

- EL SUSCRITO en la calle 104 No.15-56 Apto 204 de esta ciudad y al correo electrónico: olibertogonzalezalvarez@gmail.com.

Agradeciendo su atención al suscrito

Del Señor Juez,

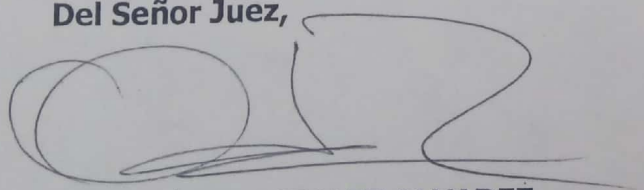

OLIBERTO GONZALEZ ALVAREZ

C.C.#6771034

CORREO: olibertogonzalezalvarez@gmail.com

Powered by CamScanner

Señor

JUEZ 46 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

E. S. D.

JUZG.46 CIVIL M.PAL
JUL18'23AM 9:29 058695

REF. CONTESTACION DE LITISCONSOCIO NECESARIO

DE SIMULACION DE MENOR CUANTIA

De ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO

VS HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ

Proceso 2019-721

Respetado Doctor(a):

PACO JOSÉ ÁLVAREZ PUERTO, persona mayor de edad, con domicilio y residencia en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi firma, respetuosamente manifiesto que mediante el presente PRESENTO CONTESTACION en mi calidad de LITISCONSORTE NECESARIO en el proceso de SIMULACION DE MENOR CUANTÍA, instaurado por la DEMANDANTE señora ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO con C.C.41.318.237 de Bogotá, en contra del DEMANDADO señor HENRY ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ, persona mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá y con C.C.6.772.949 expedida en Tunja, en su calidad de COPROPIETARIO del inmueble ubicado en la Carrera 46 #152-29 Interior 3 Apartamento 112 del Barrio Mazuren de Bogotá con MI 50N-893987.

Para dar fundamento a la presente demanda expongo mi conocimiento a los siguientes:

HECHOS:

Al PRIMERO: Es cierto, efectivamente mediante escritura pública Nro. 11042 del 13-11-1996 NOTARIA 29 de SANTAFE DE BOGOTA del Círculo de Bogotá, la señora **ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO**, mi hermana, adquiere junto con sus dos (2) hijos: el ACCIONADO HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ y mi otro sobrino OLIBERTO GONZALEZ ALVAREZ, un apartamento ubicado en la KRA 46 Nro. 152 -29 apto 112 - Int 3 situado en la ciudad de Bogotá, urbanización **MAZUREN** con un área aproximada de setenta y seis (76) metros cuadrados, el

cual efectivamente consta de los linderos aportados con la demanda. La matrícula inmobiliaria es 50N-893987 y la cedula catastral número D152 T40 244 inmueble que hace parte de la urbanización MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

AL HECHO SEGUNDO: ES CIERTO. Efectivamente mi hermana, mediante Escritura Pública 3805 del 29 de agosto de 2015 en la Notaría 40 de Bogotá, debió transferir su cuota parte del 33.33% a sus dos (2) hijos, de los cuales el 16.66% fue a mi sobrino **HENRY ALBERTO GONZALEZ ÁLVAREZ** a título gratuito, atendiendo que ella tenía una obligación financiera pendiente con Tarjeta de Crédito Credencial y que era su deseo en vida que sus hijos fueran los únicos propietarios del inmueble en partes iguales (50% cada uno).

AL HECHO TERCERO: ES CIERTO. En este caso en especial la vendedora no recibió un solo peso por el precio de la cuota parte transferida, además cuando la señora **ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO** se encontraba pasando por una situación un tanto complicada, transfiere sin dejar la insinuación de que era un proceso solo para evitar una situación legal que en ese momento la estaba preocupando y era una obligación, PERO ADEMAS DEBEMOS TENER EN CUENTA QUE LA PROPIETARIA Y MI SOBRINOS HABIAN ADQUIRIDO EL PREDIO DESDE EL AÑO 1996 Y ES UN BIEN QUE PERTENECE UNICAMENTE A ESTAS PARTES EN LAS PROPORCIONES DEL 33% A CADA UNO.

Posteriormente, mi sobrino HENRY ALBERTO GONZÁLEZ ÁLVAREZ mediante ESCRITURA 2269 del 27 - 06 - 2017 EN LA NOTARIA SEPTIMA de BOGOTA D. C. me cedió MEDIANTE COMPRAVENTA DERECHOS DE CUOTA del 50% de su PARTE del señor GONZALEZ ALVAREZ HENRY ALBERTO CC# 6.772.949 A: ALVAREZ PUERTO PACO JOSE CC# 19.151.887

A las **PRETENSIONES**

1) Efectivamente deberán declararse LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA PUES NO HAY OPOSICION POR PARTE DEL SUSCRITO POR LO que es simulado el contrato de compraventa contenido en la Escritura Pública No. 3805 del 29 de Agosto de 2015, en la Notaria Pública Nro. 40 del Circulo de Bogotá, la señora ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO demandante en este caso, vende al demandado el señor HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ una cuota parte de su apartamento situado en la ciudad de Bogotá, EN LA

KRA 46 Nro. 152 -29 apto 112 - Int 3 matricula inmobiliaria Nro. 50N 893987 situado en la ciudad de Bogotá, urbanización MAZUREN – PROPIEDAD HORIZONTAL.

2) Que se declare que este contrato es ostensible, debe volverse a su propietaria real

3) Que efectivamente se declare que el contrato es simulado en cuanto a que no se recibió el precio a favor de la demandante.

4) Que efectivamente se ordene la cancelación de la escritura Nro. 3805 del 29 de Agosto de 2015, en la Notaria Pública Nro. 40 del Círculo de Bogotá y registro. 50 N-893987 del Círculo de Bogotá y las escrituras posteriores realizadas por el señor HENRY ALBERTO GONZALEZ ALVAREZ Al sr PÁCO JOSÉ ÁLVAREZ PUERTO Y LE SEA DEVUELTO SU PROPORCION A LA SEÑORA ANA VICTORIA ALVAREZ PUERTO.

PRUEBAS

DOCUMENTALES.

CERTIFICADO DE TRADICION

NOTIFICACIONES

- EL SUSCRITO en la KRA 46 Nro. 152 – 29 Int 3 Apto 112 Br. Mazuren de esta ciudad y correo pj212011@hotmail.com

Agradeciendo su atención al suscrito

Del Señor Juez,

PACO JOSE ALVAREZ PUERTO

C.C. 19.151.887

CORREO: pj212011@hotmail.com